



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-16

RESOLUCION No. 1668

FECHA: 15 SET. 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANI EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 10 de Junio de 2010, radicado 3117 de la misma fecha, presentado por la señora **LILIANA ESTHER OVIEDO CAMPO**, en su condición de Jefe de Planeación del municipio de Ariguani, solicita permiso de Vertimientos para el Proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado del Corregimiento de Pueblo Nuevo.- Ariguani."

Que la anterior solicitud fue admitida mediante Auto N° 785 de 16 de Junio de 2010, ordenando la evaluación de la documentación aportada, emitiéndose el siguiente Informe técnico.

"Se realizó visita de inspección al corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Ariguani,, a fin de determinar el estado actual de las lagunas de oxidación y realizar el recorrido general dentro del corregimiento, en los lugares y sitios donde se va a construir el alcantarillado sanitario y a la vez observar su funcionamiento del tramo que actualmente está en funcionamiento, el cual presenta filtraciones debido al desgaste de la tubería y al tiempo de servicio prestado.

Todos los premisos de vertimientos están sujetos a un sistema eficiente de tratamiento, distribución, instalaciones domiciliarias y construcción de todas las obra que están contemplados en el proyecto, en cuanto a las aguas residuales, estas se deben someter a un tratamiento de la corriente receptora.

El Proyecto Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Corregimiento de Pueblo Nuevo, municipio de Ariguani, presenta tres opciones y se escogió el sistema de laguna facultativa, mas una laguna de maduración para el cual el municipio de Ariguani, cuenta con un lote de dos hectáreas, en donde se van a reubicar las lagunas teniendo en cuenta que las actuales no son funcionales, están enmalizadas y sus diques están destruidos, por lo tanto el agua residual del alcantarillado. Llegan directamente al arroyo "El Progreso", sin ningún tipo de tratamiento previo contaminando la corriente receptora.



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

Avenida Libertador N°. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4311680 Fax: 4211344
Santa Marta D.T.C.H.- Magdalena
www.corpamag.gov.co email: webmaster@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1668

15 SET. 2010

Como el proyecto contempla la construcción de un late para la reubicación de las lagunas de oxidación, el permiso de vertimiento es viable para un periodo de 5 años y podrá ser prorrogada por más tiempo por razones de conveniencia pública y ambiental, así mismo se deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Aportar cálculos sobre la cantidad de lodos que se producirán facilidades de secado de los mismos y desprendimiento de olores, tipo de tratamiento y disposición final, el cual deberá encontrarse acorde a lo establecido técnicamente en el RAS. En un periodo de seis meses a partir de la fecha notificación de presente acto administrativo.
- Tener especial cuidado con el desarrollo y diseño paisajístico de la PTAR para reducir el máximo los impactos negativos que se pueden presentar sobre el entorno.
- Preparar un manual teórico de operación y mantenimiento de la PTAR que será complementado y ajustado durante la puesta en marcha de la Planta.
- Presentar ante CORPAMAG, un Plan de Clausura y Restauración del área donde actualmente se encuentra ubicadas las lagunas de oxidación, en un periodo de seis meses a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoge el concepto técnico.
- Una vez puesto en marcha el sistema de tratamiento deberá entregarse a la Corporación caracterización semestral donde se midan los parámetros de DBO, DQO, SST y grasas y aceites por un laboratorio debidamente certificado, esta caracterización deberá tomarse aguas arriba y aguas abajo del sistema.
- Elaborar el Plan de Contingencia en el cual se definan las actividades, acciones y procedimientos a desarrollar en caso de presentarse desastres de origen natural y /o entrópico con el fin de suministrar de manera alternativa el servicio y restablecer en el menor tiempo posible el funcionamiento normal del mismo, en un periodo de seis meses a partir de la notificación del presente acto administrativo."

Que CORPAMAG acepta la información presentada, así como las alternativas para el manejo de las aguas presentadas por el Municipio de Ariguaní, para la "Construcción del Sistema de Alcantarillado, del corregimiento de Pueblo Nuevo, por lo que se considera procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Que el Artículo 216°. Del decreto 1541 de 1978, establece que con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá otorgar el permiso. En la resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo de permisionario la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1668

15 SET. 2010

El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudieren incurrir los permisionarios, quienes en todo caso están obligados al empleo de los mejores métodos para mantenerse la descarga en el estado que exija el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción, el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la viabilidad ambiental del proyecto de Construcción del Alcantarillado del Municipio de Pueblo Nuevo, se considera procedente otorgar permiso de vertimientos solicitado, en los términos que se estipulan en el concepto técnico antes transcrito, emitido por funcionario idóneo en la evaluación de la misma.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, haciendo uso de las facultades legales que le confiere la ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a favor del Municipio de Ariguani, representado legalmente por el señor **RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS**, para la Operación del Sistema de Alcantarillado del Corregimiento de Pueblo Nuevo", en el Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese del presente acto administrativo al señor **RIVELINO DE JESUS MENDOZA BALLESTAS**, en su calidad de representante Legal del Municipio de Ariguani, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO TERCERO.- El Permiso de vertimiento se otorgara durante la vigencia de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo anterior, el municipio de Ariguani, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aportar cálculos sobre la cantidad de lodos que se producirán facilidades de secado de los mismos y desprendimiento de olores, tipo de tratamiento y disposición final, el cual deberá encontrarse acorde a lo establecido técnicamente en el RAS. En un periodo de seis meses a partir de la fecha notificación de presente acto administrativo.
- Tener especial cuidado con el desarrollo y diseño paisajístico de la PTAR para reducir el máximo los impactos negativos que se pueden presentar sobre el entorno.
- Preparar un manual teórico de operación y mantenimiento de la PTAR que será complementado y ajustado durante la puesta en marcha de la Planta.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1668

15 SET. 2010

- Presentar ante CORPAMAG, un Plan de Clausura y Restauración del área donde actualmente se encuentra ubicadas las lagunas de oxidación, en un periodo de seis meses a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoge el concepto técnico.
- Una vez puesto en marcha el sistema de tratamiento deberá entregarse a la Corporación caracterización semestral donde se midan los parámetros de DBO, DQO, SST y grasas y aceites por un laboratorio debidamente certificado, esta caracterización deberá tomarse aguas arriba y aguas abajo del sistema.
- Elaborar el Plan de Contingencia en el cual se definan las actividades, acciones y procedimientos a desarrollar en caso de presentarse desastres de origen natural y /o entrópico con el fin de suministrar de manera alternativa el servicio y restablecer en el menor tiempo posible el funcionamiento normal del mismo, en un periodo de seis meses a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El municipio de Ariguani, desde el momento de notificación del presente acto administrativo, adquiere la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de las obligaciones, señaladas en el mismo. Cuando se prevea, con causa justificada el incumplimiento obligaciones en las señaladas, deberán informar a CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: El Municipio de Ariguani, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por sí o por terceros a su cargo y deberán realizar todas las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 99 de 1.993 en concordancia con Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: CORPAMAG podrá establecer, además de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, todas aquellas que sean necesarias con ocasión de las alteraciones o impactos negativos sobre el medio ambiente natural y social, no identificados o evaluados en su real magnitud en los documentos aportados por la entidad peticionaria.

ARTICULO NOVENO: la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada por una sola vez, a costa del municipio de Ariguani, en un diario de amplia circulación regional o en la gaceta Ambiental de CORPAMAG de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993. La página de la publicación deberá ser aportada a CORPAMAG, con destino al expediente No. 3675, dentro de los cinco (5) días siguientes a su emisión.

ARTICULO DECIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

31

1668

15 SET. 2010

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

17 SEP 2010

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 17 días del mes de Septiembre del año dos mil Diez (2010), se notificó personalmente al señor (a) Rivelino Mendoza Balleza identificado(a) con la C.C No. 85.444.309. Expedida en Ariguaní, quien actúa en nombre y representación de Alcaldía Municipal; el contenido de la Resolución No. 1668 de 14 de septiembre de 2010 En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADOR
EL NOTIFICADO

Elaboro: Angélica A
Reviso: Yolima Monsalvo Gutiérrez

EXP 3675.

